

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINAVAGUATEMALENSIS".

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA NO APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRÁNSITO, DEL SEGURO OBLIGATORIO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA
TERCEROS Y OCUPANTES POR PARTE DEL PROPIETARIO DE
UN VEHÍCULO PARTICULAR**

MARLON ESTUARDO ALVARADO IXPANEL

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA NO APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRÁNSITO, DEL SEGURO OBLIGATORIO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA
TERCEROS Y OCUPANTES POR PARTE DEL PROPIETARIO DE
UN VEHÍCULO PARTICULAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARLON ESTUARDO ALVARADO IXPANEL

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



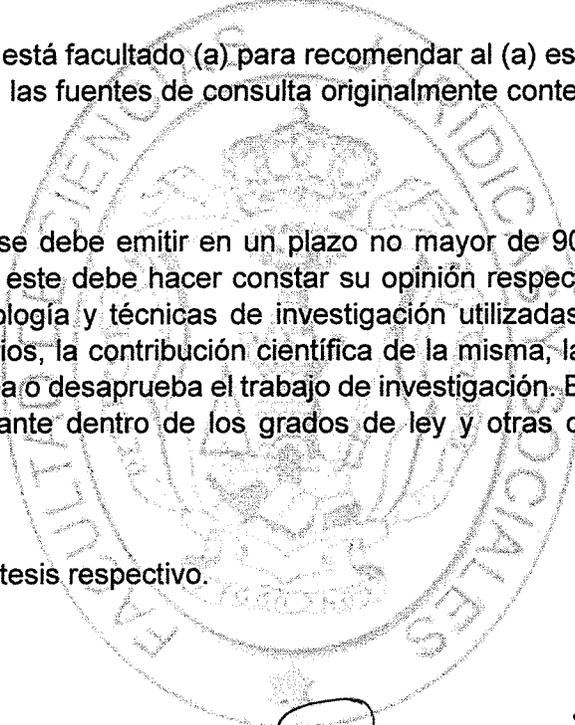
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de agosto de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **LESBIA ARACELY MORALES RAMÍREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARLON ESTUARDO ALVARADO IXPANEL**, con carné 201319073, intitulado: **VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRÁNSITO, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES POR PARTE DEL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO PARTICULAR.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en éste debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 22 / 08 / 2022 (f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)

LESBIA ARACELY MORALES RAMIREZ
 - ABOGADA Y NOTARIA -



LICDA. LESBIA ARACELY MORALES RAMÍREZ

Abogada y Notaria

Colegiada 20398

3ª. avenida A 5-76 zona 11 Colonia El Progreso

Ciudad Guatemala – Tel. 34026598



Guatemala 23 de septiembre del año 2022

DOCTOR CARLOS HERRERA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Jefe de la Unidad:

Según nombramiento recaído en mi persona, asesoré la tesis del bachiller **MARLON ESTUARDO ALVARADO IXPANEL**, carné 201319073, el trabajo se intitula: **“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRÁNSITO, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES POR PARTE DEL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO PARTICULAR”**, en atención a ello, le doy a conocer:

- a) La investigación se plasmó ampliamente en los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la fenomenología del problema y su estudio y el analítico que permitió el desarrollo de la investigación.
- b) La problemática investigada, se centró en determinar que actualmente existe falta de aplicabilidad y control de la relacionada disposición, por lo que las personas no se han sentido obligadas a adquirir el respectivo seguro, lo que confirma que lo contenido en la norma ya indicada, está en vigencia pero aún no ha sido elevado a la categoría de derecho positivo eficaz, ágil y efectivo, en el ámbito de seguridad jurídica y social, por violación por parte de los propietarios de los vehículos

LICDA. LESBIA ARACELY MORALES RAMÍREZ

Abogada y Notaria

Colegiada 20398

3ª. avenida A 5-76 zona 11 Colonia El Progreso

Ciudad Guatemala – Tel. 34026598



automotores, quienes por carecer de un seguro que cubra la responsabilidad civil, exponen a terceros a graves peligros.

- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) Se redactó el trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva y las citas bibliográficas correctas.
- e) Expreso que no soy pariente del sustentante dentro de los grados de ley.
- f) Las correcciones indicadas se realizaron durante el asesoramiento de la tesis y permitieron determinar el objetivo general y específico de la misma. La hipótesis que se formuló, fue comprobada al dar a conocer lo fundamental de analizar jurídicamente el problema investigado.
- g) La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

LICDA. LESBIA ARACELY MORALES RAMÍREZ

Abogada y Notaria

Colegiado 20398

LESBIA ARACELY MORALES RAMIREZ

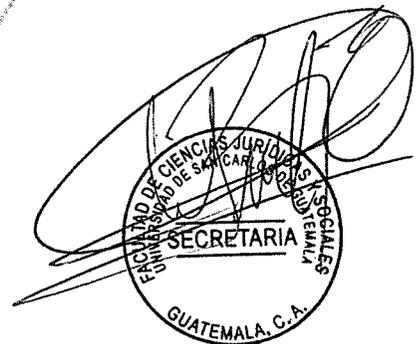
- ABOGADA Y NOTARIA -



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARLON ESTUARDO ALVARADO IXPANEL, titulado VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR LA NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRÁNSITO, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA TERCEROS Y OCUPANTES POR PARTE DEL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO PARTICULAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría y fortaleza día a día.
- A MIS PADRES:** Quienes siempre me animaron a culminar mis estudios y llegar a la meta de ser un profesional.
- A MIS HERMANOS:** Por el apoyo incondicional.
- A MI ASESOR:** Por compartir sus conocimientos para poder realizar este trabajo.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme alcanzar este éxito, gracias.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se desarrolla en el ámbito del derecho mercantil, siendo de tipo cualitativo, teniendo como sujetos de estudio a los propietarios de vehículos automotores, derivado de que, en la práctica es común determinar que los propietarios de vehículos, no cuentan con un seguro de responsabilidad civil, por los daños o colisiones sufridos en la vía pública.

Se establece la necesidad del seguro de Responsabilidad Civil, es un instrumento que garantiza no solo el resarcimiento contra los daños que pudieran sufrir los pasajeros y propietario de vehículos particulares, si no también terceros que se podrían ver afectados en un incidente vial con dichos medios de transporte, siendo el seguro un medio compensatorio, contra accidentes futuros y ante un hecho incierto, los cuales no son contemplados por los propietarios, restándole la importancia que esto merece, ya que lo perciben como un gasto no como una prevención, por lo que cuando los accidentes ocurren no siempre se tiene la solvencia económica para cubrir con los gastos ocasionados, por lo que mantener vigente la póliza de dicho seguro es una forma de prevé dichos acontecimientos,.

En el aspecto diacrónico, el mismo se realiza en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala y en el aspecto sincrónico es del año 2022 a noviembre del 2023, con la finalidad de analizar las implicaciones jurídicas.



HIPÓTESIS

Las autoridades de tránsito, deben positivizar la aplicación del Artículo 29 de la Ley de Tránsito, en relación a la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros y ocupantes por parte del propietario de un vehículo particular, tomando en cuenta como un contrato atípico y de protección a la propiedad privada, procurando la reparación del daño causado por un accidente de tránsito.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis operativa fue validada, al demostrarse la vulnerabilidad que tienen los propietarios de vehículos particulares, de encontrarse en una situación de accidente de tránsito, que cause daños al vehículo y sus ocupantes, sin que el responsable quiera responder por el pago. Al momento de dañarse un vehículo por una colisión fortuita o malintencionada, en la que no existe intención de aceptar la responsabilidad para los responsables, existe una total desprotección de la propiedad privada de acuerdo al método hipotético deductivo; lo cual conlleva que es necesaria la implementación de positivizar el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, obligando a la contratación de un seguro contra colisiones o accidentes la cual ayudara a reparar los daños que pudieran causarse al automóvil, propietario u ocupantes.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El contrato como acuerdo de voluntades.....	1
1.1. Elementos del contrato.....	3
1.2. Acepciones de los contratos.....	5
1.3. Importancia de la contratación mercantil.....	7
1.4. Obligaciones mercantiles.....	13

CAPÍTULO II

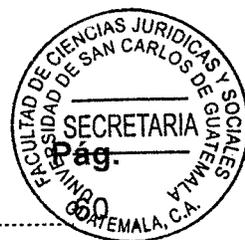
2. El daño y la responsabilidad.....	21
2.1. El daño total o parcial.....	23
2.2. El siniestro o daño y el nexo causal.....	27
2.3. El dolo y la causa.....	28
2.4. El tercero.....	30
2.5. El objeto del seguro.....	31
2.6. El riesgo y la responsabilidad.....	32

CAPÍTULO III

3. Remembranza del seguro.....	39
3.1. La póliza de seguro.....	40
3.2. Importancia de la póliza de seguro.....	44
3.3. El hecho asegurado debe ser posible.....	47
3.4. El asegurador y el asegurado.....	51

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al principio de legalidad por la no aplicación del Artículo 29 de la Ley de Tránsito, del seguro obligatorio de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros y ocupantes por parte del propietario de un vehículo particular.....	59
---	----



4.1. La responsabilidad.....	
4.2. Nociones Generales sobre el flujo vehicular.....	60
4.3. El seguro de responsabilidad civil.....	65
4.4. Vulneración al principio de legalidad por la no aplicación del Artículo 29 de la Ley de Tránsito, del seguro obligatorio de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros y ocupantes por parte del propietario de un vehículo particular.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativo, se justifica al determinar que se enmarca en el derecho mercantil en el contrato de seguro. El seguro en Guatemala, se ha ampliado, debido al aumento de la inseguridad que vive el país, ya que en materia de tránsito y accidentes viales, han ido en aumento, por lo que las personas tratan de una manera, procurarse cierta seguridad sobre sus vehículos.

El problema investigado, se deriva en el caos vehicular que existe en la ciudad capital, lo cual crea un caos en las ya congestionadas calles y por ende accidentes de tránsito y la dificultad que existe cuando el responsable de la colisión o daños a terceros o sus ocupantes, se niega a hacerse cargo por no contar con un seguro.

La hipótesis operativa, fue validada al demostrar que existe falta de positividad del Artículo 29 de la Ley de Tránsito, ya que la mayoría de propietarios de vehículos automotores, no cuentan con un seguro de daños contra terceros o sus ocupantes y al momento de un siniestro o accidente, no quieren hacerse responsables.

El objetivo general fue, determinar que se hace necesario que las autoridades de tránsito, exijan la contratación de seguros de responsabilidad civil, con la finalidad de que se garantice la reparación de daños causados por accidentes de tránsito. Debiendo determinarse, la vulnerabilidad que son objetos miles de propietarios de vehículos de sufrir un percance vial.

La tesis se divide en cuatro capítulos, en el capítulo uno, se desarrolla lo relativo al contrato como acuerdo de voluntades; el capítulo dos, trata sobre el daño y la responsabilidad y sus antecedentes; el capítulo tres, se enfoca en desarrollar una remembranza del seguro; y finalmente el capítulo cuatro, se enfoca en tratar la vulneración al principio de legalidad por la no aplicación del Artículo 29 de la Ley



de Tránsito, del seguro obligatorio de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros y ocupantes por parte del propietario de un vehículo particular.

Los métodos utilizados fueron, el científico que permitió la extracción de las partes del problema investigado en relación a la necesidad de la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros, que garantice el pago de cualquier daño causado por accidente.

Finalmente, es necesario positivizar la norma citada, así como que es indispensable establecer los beneficios y estímulos de los propietarios de vehículos, de contar con una póliza de seguro, contra los daños que pudiesen surgir.



CAPÍTULO I

1. El contrato como acuerdo de voluntades

Contrato es una categoría del acto jurídico, su validez y eficacia no solo están supeditadas a las reglas que regulan tales aspectos del contrato, sino también aquellas reglas relativas a los negocios jurídicos. Por tanto, toda causal de nulidad o anulabilidad de un acto jurídico, lo es también de un contrato.

Es el acuerdo de voluntades anteriormente divergentes, por virtud del cual las partes dan vida a una relación jurídica, por lo que modifican o extinguen una relación jurídica de carácter patrimonial.

“Es un acuerdo legal, oral o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica, quien son parte de un contrato, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral.”¹

¹ Benítez de Lugo, Luis. **Tratado de seguros**. Pág. 56.



Suma un acuerdo de voluntades que puede generar derechos, obligaciones y otro tipo de situaciones jurídicas relativas, solo vinculan a las partes contratantes y, eventualmente, a sus causahabientes.

Además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega contratos reales, o exigen ser formalizados en documento especial contratos formales, de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad.

Es la base de una negociación y deben analizarse sus elementos esenciales, dentro de lo que es un negocio lícito. En general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos.

El Artículo 1517 del Decreto Ley 106 establece que: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación."

La divergencia de requisitos tiene que ver con la variedad de realidades socio-culturales y jurídicas de cada uno de los países, existen ordenamientos



en que el contrato no se limita al campo de los derechos patrimoniales, únicamente, sino que abarca también derechos personales y de familia como, por ejemplo, los países en los que el matrimonio es considerado un contrato.

Se lograr comprender su naturaleza jurídica y doctrinaria aplicada a la actividad comercial, como contrato jurídico, razón por la cual, se debe de observar en el Artículo 1251 del mismo texto legal citado que preceptúa que: “El negocio jurídico requiere para su validez: Capacidad legal del sujeto que declare su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.

En cada país, o en cada estado, puede existir un sistema de requisitos contractuales, diferente en lo superficial, pero el concepto y requisitos básicos del contrato son, en esencia, iguales. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos, de modo que a aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual.

1.1. Elementos del contrato

En relación al consentimiento, es la declaración de voluntad que hace el sujeto de derecho para dar su autorización o aceptación de un determinado acto, pudiendo ser tácito o expreso, este consentimiento, debe de hacerse de una



manera externa, ya que si es interior será únicamente un pensamiento, como consecuencia no tendría ninguna consecuencia jurídica ya que solo existe en el pensamiento.

Al analizar los elementos del concepto de contrato, se encuentra la capacidad, que es la aptitud legal para contraer tanto derechos como obligaciones, la cual se adquiere con la mayoría de edad.

Objeto lícito, es aquel que puede ser comercializado entre los sujetos dentro de una relación comercial que no hay ninguna prohibición por la ley, ni la moral ni las buenas costumbres y que es aceptado por la sociedad, de esta actividad se puede mencionar que el contrato es una declaración de voluntad expresada por las partes, mediante la cual nacen, modifican y extinguen las obligaciones, pudiendo afectar o beneficiar jurídicamente un patrimonio.

La libertad contractual, consiste en la colocación de cláusulas especiales prohibitivas que van incrustadas dentro del contrato, esto se debe al poco conocimiento de las normas jurídicas, o abusando de la necesidad que existe dentro del comercio de parte de los contratantes. El Artículo tres de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia..."



Dicha norma jurídica, es de observancia general la cual puede ser aplicada dentro del ordenamiento jurídico, dando vía a las leyes de carácter en materia comercial.

1.2. Acepciones de los contratos

Dentro de la clasificación legal se encuentran varias acepciones las cuales son importantes su observancia dependiendo de los sujetos activos en el contrato.

a) Principales y accesorios

Los contratos principales, son aquellos que no necesitan de otro contrato para su existencia para que cobre vigencia el negocio jurídico y que surjan sus efectos, tal como un contrato de arrendamiento de bien inmueble, mientras que, en los contratos accesorios, necesitan de otro contrato para que su efectividad jurídica cobra vigencia, tal como el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, regulado en el Artículo 1589 del Código Civil.

b) Condicionales y absolutos

Los contratos condicionales, son aquellos que están sujetos a una condición



futura e incierta, y en determinados casos ignorados por las partes, como, por ejemplo, el contrato de compra-venta de cosecha de determinado producto agrícola, mientras que, en el contrato absoluto, no existe condición alguna para las partes que lo otorgan, como, por ejemplo, el contrato de compraventa.

c) Los contratos unilaterales y bilaterales

Se encuentran regulados en los Artículos 1587 del Código Civil, donde se estipula, que son unilaterales, si la obligación recae solamente, sobre una de las partes, como por ejemplo una donación entre vivos, y serán bilaterales, si ambas partes reciben derechos y obligaciones, como la compraventa.

d) Oneroso y gratuito

Se hace referencia a ellos en el Artículo 1590 del Código Civil Decreto Ley 106, donde se estipula, que los contratos onerosos, Son aquellos en los que se estipula los provechos de los frutos producidos y gravámenes de las partes. Ejemplo el contrato de compraventa, existe un precio y los bienes que se obtiene; mientras que, en el gratuito, el beneficio es para una de las partes, tal como el contrato de mandato gratuito, no tiene ningún costo por el ejercicio del mismo.



e) Consensuales y reales

El Artículo 1588 del Código Civil, establece que en los contratos consensuales bastan con el consentimiento de las partes para su perfeccionamiento, mientras que, en los contratos reales, se requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, tal como un contrato de cuenta corriente.

1.3. Importancia de la contratación mercantil

“Contrato mercantil , es el acuerdo de dos o más partes a través de la cual van a crear, modificar, extinguir o regular relaciones jurídicas patrimoniales reguladas por el derecho comercial, ya sea porque una de las partes es comerciante, o porque el contrato es en sí un acto de comercio objetivo.”²

Al existir una negociación el cual ya crea sus propias definiciones, características, sujetos y clases de contratos que son objeto de estudio dentro de la presente investigación.

“Para comprender de mejor manera el origen etimológico de contrato, el cual, se remonta al derecho romano, de donde proviene la palabra contrahere, que

² Ripert, Georges et Boulanger Jean. **Tratado de derecho civil**. Pág. 47.

significa, realizar, perpetuar, concitar, es decir, lleva implícita una obligación, o prestación.”³

Los primeros comerciantes, buscaron la forma de conveniencia y conciliación entre los sujetos que se obligaban a través de los diversos contratos los cuales eran más flexibles. Es un sistema o estructura de mercadeo regido por leyes reglamentos y doctrinas que regulan la actividad comercial entre los individuos e incluso se podría ir al comercio internacional entre los países industrializados.

Existe una fórmula estructurada con sus bases doctrinarias, y principios filosóficos, dentro del comercio el cual significa que existe una organización con principios propios, entendidos dentro del mundo del mercantilismo.

El derecho mercantil al ser un medio práctico por el cual puede darse el formalismo legal, como también ofrece el medio ideal para que los contratos puedan ser atípicos o innominados, ya que cualquier transacción dentro de este mundo comercial y cada comerciante puede ponerle el nombre que considere el más adecuado, estos puedan surgir y celebrarse, reproducirse e incluso exigir su cumplimiento judicialmente al momento de no cumplirse con las condiciones establecidas entre los comerciante o sujetos de derecho, ya que cuenta con

³ Álvarez Ledesma, Mario. **Introducción al derecho**. Pág.31.



características tan particulares.

Es necesario aclarar que los contratos atípicos no solo se producen dentro del ámbito comercial. Estos tienen su vínculo legal en el Artículo 669 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, de la siguiente manera: “Las obligaciones y los contratos mercantiles, se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

“Derecho mercantil es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles, dados ciertos actos, y regula éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.”⁴

Para que exista un contrato no especificando la clasificación de los mismos, si no que objetivamente lo establece como una actividad comercial atendiendo al mismo objeto de los principios filosóficos que deben atenderse los cuales son de verdad sabida y buena fe guardada, la cual contiene que no debe de haber engaño entre los contratantes y la confianza que debe de existir entre las partes.

⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Contratos mercantiles y bancarios**. Pág. 173.



Es el resultado de la necesidad que existe entre los comerciantes y que pueden buscar las formas más ágiles de hacer negocios, que surgirán a la vida jurídica solo si no son contrarios a las buenas costumbres comerciales, a la moral y al orden jurídico, buscando no incurrir en ninguna ilegalidad en las actividades que realizan.

“Las características del derecho mercantil devienen de la materia que se trata, es decir el comercio, el cual se produce en masa; por lo tanto, es poco formalista, inspira rapidez y libertad en los medios para traficar, adaptable, tiende a ser internacional y posibilita la seguridad del tráfico jurídico.”⁵

Al ser poco formalista inspira a cualquier sujeto de derecho a que pueda hacer las transacciones comerciales sin mayor formalidad exigidas dentro del derecho Civil. Y que es suficiente la buena voluntad de obligarse a cumplir las obligaciones que deriven de tal transacción.

Respecto al contrato atípico, este no tiene un nombre específico y queda a criterio de los contratantes el ponerle el nombre que consideren más adecuado a la actividad comercial atendiendo a la naturaleza del negocio que se realiza. Por

⁵ Messineo, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial. Derecho de las obligaciones parte general.** Pág. 175.



ejemplo, en contrato de parqueo. El cual es un contrato innominado.

En cuanto a los contratos atípicos, son aquellos que no están legislados en el código y resultan de la libre creación de las partes.

Estas pueden otorgar el nombre al negocio que están realizando ya que el ordenamiento jurídico no lo regula específicamente por lo cual el nombre se ajusta e identifica la acción comercial.

Son contratos atípicos aquellos que no se encuentran regulados en ley, pero que si existen debido a la costumbre, agilidad y necesidad entre la actividad comercial en los países emergentes desarrollados existiendo la confianza entre los contratantes.

“Contrato atípico es aquel que no se ajusta a ninguno de los tipos establecidos, caso en el cual se está ante un contrato innominado.”⁶

No existe ningún dolo o mala intención entre los propietarios de los bienes, es decir, que nacen de una forma libre entre los contratantes que se obligan a cumplir algunos compromisos adquiridos. En cuanto en la práctica aplicable de

⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho Mercantil guatemalteco**. Pág. 57.



los contratos atípicos en tiempos modernos y considerando que existe una relación comercial creada por los usuarios dentro del comercio emergente y consecuente de la creciente necesidad existente de crear nuevas formas de comercio.

“Un contrato atípico, es aquel que a pesar de ser contrato, porque crea, modifica o extingue obligaciones, no lo regula la ley específicamente.”⁷

Es necesario analizar esta clase de contratos, en su aplicación en los comercios denominados parqueos debido a la carga vehicular en las metrópolis urbanas dando en si una modificación a la geografía comercial de la ciudad, por lo cual es considerado tomar en cuenta que la ley misma no regula esta clase de contrataciones temporales.

En la actualidad, se ha promovido la ley de emprendimiento la cual establece en resumen que cualquier persona puede crear empresas de cualquier índole siempre y cuando no interfiera con la moral y las buenas costumbres de la población.

Se crean sin mayores formalismos y con las actividades personales, con el

⁷ De León Blanco, Manuel Eduardo. **La empresa de seguros**. Pág. 89.



objetivo de promover la productividad empresarial y crear trabajo para emprendedores y que como consecuencia traerá nuevas formas y nombres de contratos atípicos entre los comerciantes.

1.4. Obligaciones mercantiles

En la antigüedad, una de las formas de hacer negocios era la costumbre de intercambiar servicios, por un precio pactado sin formalidades entre los comerciantes, ya que era la forma más rápida y perfecta de flujo de capitales adquiriendo y vendiendo riquezas sin mayores requisitos.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se establece que la fuente de derecho es la ley, pero dentro de las doctrinas legales se establece que, existen otras fuentes legales que pueden ser aplicadas mientras no contradigan las leyes ordinarias.

“Costumbre. Hábito o modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto.”⁸

⁸ Villegas Carlos Gilberto. **Contratos mercantiles y bancarios**. Pág. 19.



En Guatemala, es una forma activa en las áreas rurales, de hacer ciertas transacciones de compraventa de muebles e incluso de bienes inmuebles entre las personas y respetada por la propia comunidad.

Por ser un acto natural de la humanidad, es derecho de los pueblos ancestrales de que aún continúan con esta actividad informal dentro del comercio; pero para que esta tenga fuerza de ley es necesario que se regule a través del proceso legislativo, creando una figura coercitiva de conocimiento general en caso de incumplimiento de alguna obligación surgida entre los contratantes.

Se ha observado en el derecho mercantil, desde los antiguos comerciantes como una actividad o fuente del sistema informal, pero lo importante de esta remembranza es que aun en la actualidad, se continúa manifestando en el comercio nacional.

La cual, no se encuentra regulada legalmente, pero debido a que se practica de forma reiterada y espontánea por los miembros de una sociedad mercantilista y al transcurrir el tiempo se ha establecido como un habito o una fuente productiva y agilidad que se da dentro del sistema comercial informal.

“La costumbre es la repetición de ciertos actos, de manera espontánea y natural,



que por la práctica adquiere la fuerza de ley.”⁹

Esta actividad impone una transformación de la conducta y modelos que continuamente se da en un patrón comercial, pues requiere nuevos mecanismos para la convivencia y subsistencia entre el grupo conocido de una actividad productiva comercial.

Toda esta actividad es a lo que llamamos costumbres, es una necesidad aceptada entre los grupos definidos de una actividad comercial dentro de una agrupación económica.

El uso y la costumbre crean nuevas formas de contratación, permitidas por la ley siempre y cuando sea acorde a la licitud, la moral y las buenas costumbres.

“El consentimiento de voluntad es el que resulta de hechos o de actos que lo presuponen o autorizan a presumirlo, particularmente cuando las circunstancias dan tal sentido al silencio o existe la carga de manifestarse respecto de ciertas cuestiones.”¹⁰

Se consideran filosóficamente como los pensamientos de la creación voluntaria

⁹ De Palma, Alfredo Ricardo. **Seguros de automotores**. Pág. 22.

¹⁰ Farina Juan M. **Concepto de contrato, necesidad de su revisión**. Pág. 87.



entre un grupo de individuos y el producto de la necesidad colectiva de los individuos dentro de un grupo social determinado, que realizan actos repetitivos relacionados con una actividad aceptada por el conjunto de personas reunidas en la sociedad.

En consideración al pensamiento filosófico se puede considerar como fuente en los contratos atípicos la costumbre y el uso común como la forma de obligarse en los asuntos mercantiles, pero solo en la medida en que así se le reconozca en el conjunto de individuos y que sí constituye una fuente directa o inmediata de numerosas obligaciones comerciales.

Respecto a la declaración de voluntad dentro del contrato mercantil, teniendo comprendido la costumbre y el uso como una de las fuentes del derecho, es de considerar que una de las fuentes más importante al igual que la costumbre dentro de los contratos del derecho mercantil.

Su forma práctica es la declaración de voluntad entre los contratantes, es la voluntad emitida de manera libre hecha entre los sujetos determinados en la celebración de un contrato ya sea de carácter formalista o atípico, únicamente entre los individuos de forma bilateral, esta categoría pertenece al derecho privado aplicado al derecho mercantil, la cual crea las relaciones entre los



particulares en un plano de igualdad. Las declaraciones de voluntad modifican, eliminan o crean situaciones jurídicas comerciales, para las partes que la crean o terceros involucrados y en determinado caso, no se acate a lo dispuesto en una declaración de este tipo, se puede solicitar la intervención del órgano jurisdiccional competente para que coactivamente ordene su aplicación o un centro de mediación.

Como todo contrato, el mismo es válido cuando las partes convienen en respetar las condiciones por las cuales se crean obligaciones y derechos, y dentro de los contratos atípicos no es la excepción, ya que los mismos conllevan una serie de condiciones que facultan a los pactantes a respetar dichos acuerdos sin la necesidad de llevar a una coacción por parte de uno hacia el otro.

Es la manifestación tácita o expresa que realiza una persona, en la que hay aceptación de un negocio determinado, la cual debe ser por voluntad propia sin presión de ninguna naturaleza.

Cuando el consentimiento es tácito se considera como la manifestación espiritual de la voluntad que es una presunción de aceptación, se duda de una de las partes, la cual en cualquier momento puede reputarse de falsedad la declaración de voluntad. Dentro de cualquier contrato, es importante que las partes



manifiesten expresamente su voluntad, la cual se puede entender como la manifestación material de querer tener derechos como contraer obligaciones y la manera más efectiva es estampando su firma en el documento en el que consta que acepta las condiciones establecidas por mutuo acuerdo de voluntad.

El Código Civil de Guatemala, en el Artículo 443, en el cual se establece que: “Pueden ser objetos de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de ley.”

En consideración a lo prescrito por el ordenamiento civil, que todo objeto lícito es susceptible de negociación, se puede comprar y vender ceder derechos y obligaciones siempre y cuando exista voluntad de las partes. El Artículo 669 del Código de Comercio Decreto Número 2-70, establece: Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada; a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

Es la manera de conservar y proteger las intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales. Al estipular un contrato de carácter mercantil, los principios filosóficos comerciales.



Son las garantías con que cuenta el producto o servicios y la forma de interpretarse los contratos, al cual se le da valor de validez verdadera entre las partes, la fe o confianza de las personas con que se hacen los negocios.

En consideración a lo prescrito por el ordenamiento legal guatemalteco, cualquier objeto puede ser comercializado y como objeto se debe de entender servicios técnicos, servicios profesionales que estén dentro del pensamiento filosófico comercial.



CAPÍTULO II

2. El daño y la responsabilidad

Es todo mal que se le causa a la integridad de una persona o a sus bienes patrimoniales muebles o inmuebles, ya sea con dolo, por imprudencia, negligencia o impericia, menoscabando con esto, el valor intrínseco del bien, la capacidad de actuar y desenvolverse de la persona o cualquier otra de sus características propias, como caminar, hablar y cualquier tipo de actividad que posea el individuo.

En referencia al daño total o daño parcial, el primero es aquel que menoscaba por completo el bien, la integridad de la persona; puede ser daño total, que es aquel que inutiliza el bien, dejándolo inservible y sin posibilidad de reparación o arreglo, produciendo con esto que el bien dañado sea declarado pérdida total; mientras que el otro tipo de daño es cuando sólo una porción del bien es menoscabado y/o sólo estará inservible por un tiempo, y puede ser reparado de tal manera que el bien quede en las mismas condiciones que se encontraba antes del haberse producido el daño.

“Daño en sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más

particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de ésta materia.”¹¹

Si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica. La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra.

El causante de los daños incurre en responsabilidad que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia, o si ha estado en la intención del agente producirlo.

La responsabilidad civil por los daños puede surgir aun cuando el responsable no haya tenido ninguna intervención directa ni indirecta, como sucede en los casos de responsabilidad objetiva y en aquellos otros en que se responde por los hechos de terceras personas o de animales.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 60.

2.1. El daño total o parcial

La realidad del daño es que puede existir el daño total o daño parcial, el primero es aquel que menoscaba por completo el bien, la integridad de la persona; puede ser daño total, aquel que inutiliza el bien, dejándolo inservible y sin posibilidad de reparación o arreglo, produciendo con esto que el bien dañado sea declarado pérdida total.

Todo perjuicio proviene de un daño, en sentido jurídico, se debe considerar daño, al mal causado a una persona o cosa, la pérdida de utilidad o de ganancia. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal, el culposos suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de ésta materia.

“Perjuicio o daño que se causa a la integridad de una persona o a sus bienes patrimoniales muebles o inmuebles, ya sea con dolo, por imprudencia, negligencia o impericia, menoscabando el valor intrínseco del bien, la capacidad de actuar y desenvolvimiento de la persona o cualquier otra de sus características propias que posea el individuo.”¹²

¹² **Ibíd.** Pág. 61.



En derecho civil el daño es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo. El daño es toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona y, para ser tenido en cuenta, debe ser cierto al menos con una certeza relativa, no eventual.

El otro tipo de daño parcial es cuando sólo una porción del bien es menoscabado y/o sólo estará inservible por un tiempo, y puede ser reparado de tal manera que el bien quede en las mismas condiciones que se encontraba antes del haberse producido el daño.

El delito de daño se entiende agravado si se realiza para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como venganza de sus determinaciones, cuando se causa por cualquier medio de infección o contagio de ganado, empleando sustancias venenosas o corrosivas, si afecta a bienes de dominio o uso público o comunal.

En el mencionado acto y recordando que no hay una reacción sin antes existir una acción, es hacer referencia al posible daño y el perjuicio que se puede realizar, el cual constituye uno de los principales actos voluntarios o involuntarios humanos y que la función tutelar y reparadora del derecho a la reparación del bien debe de ejercerse. Es importante considerar que todo daño provoca un perjuicio.

Al causar un daño en bien ajeno trae una consecuencia moral, económico social, ya que la persona afectada en caso de perder el bien se siente desprotegida ante la impotencia de poder recuperar o reparar lo antes posible su bien ya que el mismo es el patrimonio familiar, esta acción trae anexado un detrimento económico y por supuesto una desconfianza en la sociedad guatemalteca.

“El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. Por parte del sujeto que causa el daño tiene dos opciones una hacerse responsable del daño es decir indemnizar al que sufrió el mal; ser un irresponsable y tratar de evadir toda clase de responsabilidad con el afectado. Daño en sentido amplio, es toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.”¹³

Daño: Según la academia, que remite la definición de sustantivo al verbo respectivo, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia, maltrato de una cosa.

¹³ Mejía Ordóñez, Tulio Anibal. **La escasa regulación legal de los contratos mercantiles atípicos en Guatemala.** Pág. 57.



Los estados psicológicos como el dolor causado al ver que su patrimonio está dañado, como la molestia o enojo al saber nadie quiere o puede ser responsable de cubrir los daños que se han causado.

“Dentro de la clasificación de daño se puede dar una clasificación teniendo en cuenta que el daño directo es aquel que resulta de manera inmediata de la acción u omisión culposa o dolosa. El concepto se complica con el rigor o las restricciones en la cadena causadora del daño, cuando haya habido una sucesión de perjuicios, más o menos emparentados con la acción inicial”¹⁴

Daño indirecto es el que se deriva de una acción u omisión, aún ajena a la intención o previsión del responsable; por ejemplo, la colisión de un vehículo dentro de un predio o parqueo público o privado sin la intención de causar daño, pero la colisión provoca un incendio y causa daños en otros vehículos que se encuentran parqueados dentro del mismo lugar, el fuego causa daños a los otros vehículos.

El problema jurídico del perjuicio indirecto es que la cadena de daños por la causa de la colisión es que no hay responsables directos, por lo cual es considerado que la póliza de seguro contra terceros es necesaria su

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 59.



implementación en estos espacios públicos y privados.

2.2. El siniestro o daño y el nexo causal

Hecho generador: Debe existir un hecho antijurídico, injusto que genere un daño a otra persona. Daño: existencia de una lesión al patrimonio o a la persona injustamente causada y que deba ser reparada.

Esto lo puedo explicar en casos de hechos de tránsito que, es el tema central del presente trabajo, cuando se conduce un vehículo ejemplo un transporte público de pasajeros, los hechos antijurídicos pueden ser muchos, que van desde el momento en que el vehículo se pone en marcha, sin contar con el debido permiso de operaciones, que en Guatemala debe de extenderlo la Dirección General de Transporte (DGT), la carencia de licencia que faculte al conductor para que pueda conducir dicha unidad móvil, hasta el hecho de que la unidad no cuente con el seguro establecido por ley para poder prestar el servicio de traslado de personas.

Respecto al nexo causal, debe haber una relación de causalidad adecuada que vincule al hecho generador y al daño causado por éste. Se debe entender que es el vínculo entre el daño y las consecuencias o perjuicios que el incidente y/o accidente de tránsito cause a la propiedad del tercero personal o patrimonial,

podemos imaginar que el vínculo está completamente ligado a que no habrá daño si no hay un accidente o una reparación al tercero sin perjuicio causado al mismo.

Debe tenerse en cuenta el factor de atribución, que es una determinada razón por la cual el ordenamiento jurídico atribuye a una persona la obligación de reparar ese daño mediante la imputación de responsabilidad.

2.3. El dolo y la causa

“El dolo es un engaño, fraude, simulación. En los actos jurídicos, es la voluntad maliciosa de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída. El dolo se puede definir como la voluntad encaminada a producir una transgresión jurídica, teniendo por característica, la conciencia y la voluntad de cometer un acto ilícito.”¹⁵

Es necesario recalcar que no hay dolo cuando no se tiene la conciencia de la violación del derecho, aunque dicha ignorancia se origine del error en cuanto a los hechos o al orden jurídico. Por el contrario, hay dolo cuando haya conciencia de la violación del derecho, aunque se ignore que la acción es punible en determinada forma.

¹⁵ Benítez de Lugo. **Op. Cit.** Pág. 91.

“La culpa es aquella falta que da motivo para exigir legalmente alguna responsabilidad”¹⁶

Lo anterior podemos entenderlo como el hecho de hacer y/o producir un daño, sin tener el deseo de provocarlo, como ocurre con el dolo, en el cual el animus necandi ánimo de delinquir, esté presente desde su primera idea o tentativa si habláramos de derecho penal, hasta la realización del mismo. Dentro de la culpa como un todo se puede ver que hay clasificaciones, de las cuales solamente daremos algunos conceptos sin desarrollarlos ya que no es el motivo de la presente tesis, sino más que todo es tener una idea de lo que se habla sin adentrarnos a otro tema; según el diccionario de Guillermo Cabanellas, que tanto hemos citado,

El avance de la civilización en su forma de relacionarse frente a sus semejantes hace necesario dicho tipo de seguros que permite liberar económicamente al asegurado de los reclamos y pretensiones de terceros por el incumplimiento de los deberes impuestos. Es un riesgo en creciente desarrollo, corresponde a los seguros de daños patrimoniales y existe una gran cantidad de coberturas que se pueden comercializar respecto de dicho tipo de seguros, algunas de ellas pueden ser actividades específicas: parqueos, médicos, lavanderías, construcciones.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 92.



Otras como la utilización de cosas tales como calderas, ascensores, carteles, productos integrales, clínicas, suministro de alimentos.

Es importante que se tome conciencia de la necesidad de proteger nuestro patrimonio y la manera más eficaz de lograrlo es mediante el seguro. Con el seguro de daños y para entender mejor lo mencionado, diré que el seguro como tal prevé mantener en una aparente tranquilidad material a quien lo tiene,

Porque el tener un seguro de vida, de autos o de incendio, no garantiza que la persona que lo adquiere, tendría la tranquilidad de que no pasará dicho evento que minimice, destruya, coarte o deteriore dicho patrimonio, sino que sentirá o tendrá la idea de que al producirse un eventual daño fortuito causado por un tercero, contará con el apoyo y/o asesoramiento respectivo.

2.4. El tercero

Es toda persona ajena al asegurado que resulte afectado por las acciones externas que le cause otra persona, sin haber estado involucrado directamente o haber provocado el daño que se le causo en su integridad física como en su patrimonio; por tercero en Guatemala entendemos que es la persona ajena a la cual se le causa un detrimento en su propiedad al recaer sobre él patrimonio o su



misma persona, el desenlace de un accidente de tránsito, en donde se ve afectado por dicho evento.

“Tercero. Persona distinta de los sujetos de una obligación, convención o contrato. Toda persona que no sea parte en el contrato de seguro. Habitualmente, no tienen la consideración de tales, el cónyuge, ascendientes y descendientes del tomador o asegurado, ni quiénes convivan con ellos habitualmente, cuando éstos sean personas físicas; ni los socios y/o administradores del tomador o asegurado que sea persona jurídica.”¹⁷

Tampoco se suelen considerar terceros los directivos, asalariados, contratistas y sus trabajadores y, en general, cuantas personas mantengan relación de dependencia, contractual o no, con el tomador o asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

2.5. El objeto del seguro

Es dar la seguridad financiera ante una eventualidad a quien contrata el seguro, protegiendo su patrimonio como seguro de incendio, robo, su integridad como seguro de vida, gastos médicos, así como los daños que causare a otra u otras

¹⁷ De Palma. **Op. Cit.** Pág. 47.



personas denominados terceros, en su patrimonio o a ellos mismos, como seguros de responsabilidad civil. Podemos agregar a esto que el objeto mismo del seguro se encuentra en la idea de no estar desamparado ante cualquier incidente que cause una reparación de daños, el pago de un servicio que será necesario, pero que, al momento de suscitarse el evento, se carece de los fondos monetarios para realizar dicho desembolso.

El objeto del seguro, como se sabe desde tiempo atrás, es el estar amparado económicamente ante la posibilidad de un imprevisto que afecte de tal manera nuestro capital, nuestra vida, así como la del tercero que pueda ser vinculado con el contratante de la póliza de seguro, como afectado ante un incidente previsto y posible, como lo es un siniestro dependiendo de que rama de seguros se trate. Es el compromiso, mediante el cobro de una cantidad de dinero o prima para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados de resarcir el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

2.6. El riesgo y la responsabilidad

El riesgo es la posible sucesión de hechos que menoscaben o afecten la integridad de las personas o de sus posesiones patrimoniales, afectando con esto



su valor nominal; esto significa que por sus características pueden o no ser afectadas, por cierto, tipo de siniestros.

Es el motivo principal de las estadísticas de las compañías aseguradoras, es en sí el alma del seguro, ya que luego de estudios se prevé que de cuidarse ciertas características y atendiendo a algunas recomendaciones previamente establecidas por las compañías de seguros.

Dicho riesgo disminuye, y en algunos casos se suprime, por el celo del asegurado, en su propio beneficio, ya que, al minimizarse el riesgo, el cobro de prima se reduce considerablemente y se rebajan costos de operación en las compañías de seguros, al no producirse el daño que cubre la póliza de seguros.

“Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza.”¹⁸

La responsabilidad se entiende como, el hecho de estar al tanto de un objeto, cosa o de la persona misma, ante un posible siniestro; podría entenderse como la obligación de velar por el bienestar de lo que se tiene bajo el cuidado de alguien,

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 50.



proveyendo todos los elementos necesarios para su protección y cuidado.

Cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, no se fía de ella, no demuestra responsabilidad alguna en sus actos. Hecho de ser responsable de alguna persona o cosa: el cuidado de las mascotas es responsabilidad de sus dueños. Obligación de responder ante ciertos actos o errores: el incendio fue responsabilidad de un fumador que tiró una colilla encendida.

La responsabilidad civil, es la obligación de reparar por sí o por otro un daño ocasionado ilícitamente en la persona o en el patrimonio de un tercero. Para que la responsabilidad civil produzca sus efectos propios, es decir, origina la obligación de indemnizar o resarcir un daño.

Es necesario el concurso de seis requisitos tales como un hecho o acontecimiento que se produzca un efecto que cause un daño al patrimonio del tercero y que deba de indemnizarse o pagarse, que ese hecho sea ilícito: Que no sea causado por él mismo y sea a consecuencia de los actos efectuados por otra persona ajena a él mismo. Que ocasione un daño y que se afecten los derechos y se menoscaben las propiedades del objeto o de la integridad de la persona. La necesaria relación o nexo causal entre el hecho y el resultado dañoso, que los



daños que se produzcan sean a causa directa del hecho dañoso, o sea, que el daño lo haya causado el sujeto activo sobre los bienes o la persona del tercero.

“En algunos supuestos, la relación de dependencia: Es el vínculo de subordinación que debe de existir entre el autor del hecho y el sujeto pasivo del mismo. La imputabilidad del resultado: Que el resultado del hecho que se causo sea completamente imputable al autor del mismo y no medien causas justificables o que los declaren no punibles.”¹⁹

Tomando en cuenta lo anterior podemos decir que la responsabilidad civil, es una forma que obliga a una persona a resarcir los daños que cause a otra y que se puede hacer por medio de la contratación de un seguro, destinado a cubrir las consecuencias de hechos ilícitos del asegurado o de sus dependientes, manteniendo indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero a causa de la responsabilidad prevista en el contrato de seguro.

El contrato de seguro es, evidentemente un contrato de garantía; protege el interés asegurado contra las contingencias de los riesgos, y lo que tutela es el patrimonio del asegurado, sustituyendo la indemnización de los valores perdidos por obra de un siniestro, impidiendo el empobrecimiento del patrimonio tutelado.

¹⁹ De León Blanco. **Op. Cit.** Pág. 105.



Tutela o garantiza la intangibilidad del patrimonio del asegurado.

La principal característica del seguro mencionado, es evitar toda lesión al patrimonio del asegurado, que se puede ver amenazado por las consecuencias civiles de su responsabilidad.

Esto se puede ampliar, diciendo que dentro de las razones principales del seguro de responsabilidad civil, en Guatemala, es la de mantener al asegurado y/o tomador titular del seguro, alejado de todo tipo de implicaciones, tanto legales como monetarias, que se suscitan al acaecer un siniestro, del cual devienen infinidad de consecuencias, que en muchas ocasiones, el asegurado, no podría absorber del todo las mismas sin el respaldo tanto financiero como de asesoramiento que presta la aseguradora, cuando le es solicitado.

Para que haya responsabilidad de cualquier tipo, pero en especial responsabilidad civil, tiene forzosamente que haber un tercero afectado por los actos que devengan de las acciones y/o daños, con sus respectivas consecuencias materiales, que se hayan ocasionado por un accidente, más concretamente un accidente automovilístico que es el tema central de la presente obra, ya que al ocurrir el evento mencionado, se deteriora y/o afecta directamente el patrimonio de alguien.



“Los elementos de la responsabilidad civil: A. Relación de dependencia. Ejercicio de la función. C. Acto ilícito del subordinado”²⁰.

En el presente caso el tercero, quien, en vista del suceso, ve su propiedad afectada y con ello deberá recurrir a un gasto que no tiene contemplado dentro de sus planes o presupuesto; por lo tanto, ante eso podemos inferir que para que haya responsabilidad civil, como tal, deben darse ciertos elementos básicos.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 106.





CAPÍTULO III

3. Remembranza del seguro

El surgimiento del sector asegurador como institución, contribuye al fuerte desarrollo industrial y adapta sus estructuras económicas a las nuevas exigencias del mercado y a su vez éste encuentra en lo que se le denominó póliza de seguro, como un gran soporte para su evolución protectora de un patrimonio económico.

“La experimentación de la sociedad durante los siglos del XVIII al XX, y como referencia en el período durante el siglo XIX, que afecta las condiciones de vida y que tiene su influencia en el desarrollo del sector asegurador.”²¹

La ampliación de la industrialización y el aumento de la población urbana hacen surgir fenómenos que sin duda favorecen la idea individualista de seguridad del grupo familiar vigente en este período.

Es en este período de la humanidad, que surgen nuevos riesgos que muchas empresas asumen sin demasiadas garantías, por lo que surge una fuerte

²¹ Mencos Guillén, Edwin. **El seguro guatemalteco**. Pág. 45.

intervención por parte de los Estados, para tratar de evitar pérdidas irreparables.

Se desarrolla la industria automotriz por lo cual traía un nuevo concepto de la póliza de seguro sobre automotores, ya que se consideraba que un auto era un lujo y solo los acaudalados hombres de negocios, podían adquirir un medio de transporte por lo cual tener un auto implica ser responsable de los daños que se pueden causar al manejar el mismo.

Lo anterior porque si ocurría un accidente, por el que resultan lastimadas personas o por el que se producen daños en bienes, se puede quedar expuesto a reclamos de terceros lo que puede implicar pérdidas económicas importantes.

Al contratar un seguro se transfieren estos riesgos a una compañía especializada en seguros, quien protegería el patrimonio e intereses del asegurado. Es importante la consideración que la póliza de seguro quien viene a responder por los daños que se pudieran ocasionarse en caso de un accidente de automotor o cualquier otro percance, el cual se especifica dentro del contrato o en caso de causar daños personales entendiéndose como los daños físicos de las personas naturales.

3.1. La póliza de seguro

Gracias a las contribuciones como las de Halley acerca de la mortalidad, es decir

la expectativa de vida basada en hábitos, enfermedades, curas y todos los factores que intervienen en la misma. Y Bernoulli matemático suizo que a través de uno de sus ensayos induce la teoría de la utilidad esperada, éste proceso evaluaba los envíos de una región a otra y los resultados de acuerdo a las ganancias totales, mismo que se fue perfeccionando hasta lo que conocemos hoy como la ciencia aseguradora.

“Muchos pensadores de la materia coinciden en que el seguro nació por necesidad de supervivencia entre los hombres, otros aseguran que es una forma de ver la vida de tener cierta tranquilidad ante lo incierto de la existencia humana. El ser humano ha visto cómo sus propiedades y su vida misma se pueden ir mermando y perdiendo poco a poco o de una sola vez, ante un sin número de eventualidades y de manera que todo el sacrificio y/o esfuerzo de su persona puede perderse ante todo lo que se pudo prevenir de una o de otra manera.”²²

Considerando que fueron muchos los orígenes históricos del surgimiento de los diferentes seguros, el cual tiene como necesidad de contar con instrumentos que proteja y de respaldo financieros, pagados por los usuarios mismos a través de una prima.

²² **Ibíd.** Pág. 46.



La póliza en siglos XIV al XVIII surge con los primeros contratos de seguros marítimos a consecuencia de la creciente actividad de éste sector económico.

“El primer documento del que se guarda testimonio escrito, pertenece a un contrato de seguro, según un decreto dado por el duque de Génova, del buque Santa Clara, en viajes de Génova hasta Mallorca, por el año 1347. El contrato mencionado ya tomaba la denominación de Póliza. Para el año 1370 también en Génova se reparte el riesgo entre varias personas cuya actividad es señalada con el nombre de Securare, o Assicurare.”²³

La evolución del seguro trae grandes beneficios a las personas tanto naturales como jurídicas que han decidido vivir con tranquilidad dentro de una sociedad elegida por ellos mismos.

Es así que surgen las primeras disposiciones legales de la actividad aseguradora, que, de estar representada por una persona individual, pasa a tener la forma de entidades pluripersonales y sociedades anónimas.

“El incendio que sufrió la ciudad de Londres en 1666, delató la necesidad de

²³ Revista de la información de actividades Seguros G & T. **Breve historia de los seguros en Guatemala.** Pág. 48.



dar cobertura a las precarias construcciones de la época, por lo tanto es en ese tiempo, cuando se crean las primeras aseguradoras de incendios. Es en París en 1668 donde se funda lo que se puede considerar la primera compañía de seguros por acciones, dedicada al seguro marítimo. Se crea también, pero en Londres, El inglés Edward Lloyd de Lloyd`s, corporación de aseguradores particulares. Es conocida su fundación a raíz de las reuniones de aseguradores de riesgos en el café de quien se puede decir que es el pionero de los seguros de riesgos de pérdida en el café. Esto sucedió en el año 1769.”²⁴

El seguro de incendio surgió más tarde en el siglo XVII, después que un incendio destruyó la mayor parte de Londres. Después de ese suceso se formularon muchos planes. Pero la mayoría fracasó nuevamente debido a que no constituían reservas adecuadas para enfrentar las pérdidas subsecuentes de las importantes conflagraciones que ocurrieron.

Las sociedades con objeto asegurador aparecieron posteriormente en las etapas iniciales, pero los especuladores y promotores ocasionaron el fracaso financiero de la mayoría de éstas nuevas sociedades.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 49.



3.2. Importancia de la póliza de seguro

En relación a la póliza de seguro en Guatemala, tuvo sus primeras etapas históricas en materia de seguros, en primer lugar, la importancia de la legislación mercantil de esa época, ya que el Código de Comercio promulgado el 20 de julio de 1877, por el Decreto número 191 de Justo Rufino Barrios, contenía suficiente legislación en materia de seguros.

Posteriormente el Decreto número 205 de la Asamblea Nacional Legislativa, promulgada el 15 de abril de 1893, en el cual se disponía sobre el establecimiento de sociedades constituidas en el extranjero. Por mandato de éste decreto, las sociedades de seguros se sujetaban a dichas prescripciones legales del Código de Comercio en lo que se refiere a presentar y registrar conforme el Artículo 235 del mismo código, sus contratos, estatutos y demás documentos.

“La primera compañía extranjera de seguros en Guatemala, que obtuvo autorización para establecer una agencia en nuestro país fue la Union Assurance Society, de Londres. La autorización fue concedida el 16 de julio de 1893. Luego el Decreto Gubernativo No. 1635 de fecha 14 de febrero de 1,935 dispuso crear un departamento de seguros como dependencia del Crédito Hipotecario Nacional



iniciando éste último, sus operaciones en seguros de vida y seguro accidentes, para hacer llegar a la clase trabajadora el beneficio del seguro con sentido social.”

“El 7 de diciembre de 1964 se presentó un proyecto del Código de Seguros, con el afán de establecer una legislación básica y completa en ésta rama. Esto tenía como objetivo primordial regular en un solo cuerpo legal, aspectos técnicos del funcionamiento de las compañías aseguradoras.”²⁵

En la fase final es importante mencionar que, aunque no era en forma completa, con fecha 5 de mayo de 1966 fue promulgada por primera vez en Guatemala, un Decreto Ley Número 473 que regulaba lo relacionado con los seguros en nuestro régimen jurídico.

“En la República Guatemala aunque no se conoce con certeza como se desarrolló ésta industria del seguro, si se puede dar algunas referencias, tales como que en los años 1930 a 1945, es fundada la primera aseguradora llamada Compañía de Seguros Generales Granai & Townson, Sociedad Anónima, con hombres de negocios y de emprendimiento.”²⁶

²⁵ Benítez Lugo. **Op. Cit.** Pág. 51.

²⁶ **Ibid.** Pág. 52.

Debido a la crisis económica y a la baja de precio de los productos de los mercados nacionales, Guatemala sufría en aquellos días una severa escasez de divisas y ante la especulación de los fondos nacionales que por concepto de primas de seguros emigraban del patria hacia los mercados internacionales, crearon el proyecto de una compañía guatemalteca de seguros generales capaz de ofrecer en Guatemala, una sólida y completa protección económica por medio de la industria del seguro.

“Fue el 29 de agosto de 1947 quedó fundada la Compañía de Seguros Generales Granai & Townson, Sociedad Anónima. La compañía se fundó en un momento de crisis financiera ya que dos años antes había terminado la segunda guerra mundial y la vida entera estaba transformándose en nuevas oportunidades de desarrollo a nivel nacional como mundial.”²⁷

En todas las naciones del mundo como en Guatemala, también debido a los cambios de orden político, económico ya que nace una nueva conciencia social y comenzaba a despertarse en nuestro medio como el caminos al desarrollo económico que se vislumbraban en el horizonte.

Durante este tiempo se inicia un nuevo amanecer para los guatemaltecos ya que

²⁷ Roca Orellana, Manuel Vicente. **Análisis jurídico del contrato de reaseguro.** Pág. 18.



es el nuevo amanecer democrático, con bases en el desarrollo de la ciudad y el oscurantismo termina e inicia una nueva etapa denominada de la prosperidad.

En la actualidad existe gran cantidad de empresas que se dedican al aseguramiento de bienes y servicios, como servicios médicos, seguros de desempleos, seguros estudiantiles, seguros agrícolas, seguros ganaderos, seguros de salud, seguros de vida, seguro de crédito, seguro de accidente de trabajo, contra accidentes, entre muchos más. Todas con características especiales.

3.3. El hecho asegurado debe ser posible

El Artículo 874 del Código de Comercio Decreto número 2-70 del Congreso de la República, establece: "Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato y el asegurado o tomador se obliga a pagar la prima correspondiente."

El contrato de seguro, el hecho asegurado debe ser posible pero incierto durante un periodo de tiempo, y no dependerá de la acción del asegurado o del asegurador; por lo general, los riesgos asegurados deben ser susceptibles de



cuantificación y su realización debe estar sujeta a las leyes estadísticas, de forma que se pueda calcular la prima a pagar.

Tiene como objetivo la seguridad de las personas al brindar seguridad a los bienes de personas ante las consecuencias de un siniestro. Respecto al riesgo es circunstancial con el hombre, ya que toda actividad humana representa algún riesgo, ello se recoge en aceptación al corriente término, posibles daños y pérdidas a las que estamos expuestos.

Se lleva a cabo entre los sujetos que han asegurado sus bienes, quien mediante una cantidad de dinero denominado prima, se hace acreedor de una prestación de la otra parte que es el asegurador, en el momento de realizarse un evento estipulado, dentro de la póliza de seguro. Debido a los efectos nocivos del riesgo puro o aleatorio; desde el principio de los tiempos, el hombre y las sociedades han utilizado diversos métodos experimentales para disminuir el riesgo.

“El riesgo real no era objeto de un análisis o estudio especial por parte de las personas jurídicas, ya que eran simplemente transferidos a los aseguradores. Sin embargo, debido a una serie de factores, que han surgido y desarrollado, como por ejemplo: Avances tecnológicos en todos los campos, por las grandes

concentraciones de valores, movimientos ciudadanos contra la contaminación y los daños en general.”²⁸

Cada día es necesario el análisis, y el control de los riesgos, que se derivan de la actividad de los individuos, las empresas y de la sociedad en general. El asegurado, o en realidad todas las personas están ante el riesgo de una eventualidad o accidente, unas más que otras, pero de acuerdo con estadísticas, realizadas por las empresas aseguradas, en la actualidad todos los seres humanos estamos sujetos de sufrir algún daño, tanto en nuestra integridad física como en nuestro patrimonio.

“Riesgo. Incertidumbre acerca de la producción de un evento dañoso cuyas consecuencias posibles tratan de excluirse por medio de un contrato de seguro. La incertidumbre implica posibilidad y elimina la certeza.

El riesgo amenaza el interés objeto del contrato de seguro y por eso debe de existir en el momento de la perfección del contrato. El evento dañoso temido se sitúa en el futuro y la incertidumbre se refiere a sí se producirá, o no, cuándo o solamente a cuándo se producirá.”²⁹

²⁸ **Ibid.** Pág. 20.

²⁹ Mencos Guillén, Edwin. **El seguro guatemalteco.** Pág. 58.

Respecto a las características del contrato de seguro, puede ser bilateral, esta clase de contratos genera obligaciones para ambas partes. Para el asegurado, el de pagar la prima que le corresponde por el contrato y para el asegurador el pagar la indemnización cuando llega a producirse el siniestro los cuales se comprometen mutuamente, uno a pagar la prima y el otro a responder en caso de un percance.

Es oneroso debido a que cada una de las partes grava un beneficio de la otra. Las dos partes adquieren obligaciones económicas, una al pago de la prima y la otra al pago de la indemnización llegada la condición.

Es un contrato principal porque es independiente de cualquier otro contrato, para su subsistencia y además es solemne porque se perfecciona y se prueba por medio de la póliza que constituye un documento legal, para que se ejerza los derechos y obligaciones pertinentes en caso de un incumplimiento de la aseguradora se podría considerar que son títulos ejecutivos.

Es indivisible porque su existencia se debe a una relación bilateral que al desaparecer una de las partes, éste deja de existir y es un contrato de adhesión ya que las cláusulas de los contratos son preestablecidas por la compañía aseguradora. En las pólizas sólo existe una manifestación expresa de aceptación



de parte del asegurado.

El Artículo 876 del Código de Comercio, establece: "Todas las disposiciones de éste capítulo tendrán carácter imperativo a favor del asegurado, a no ser que admitan expresamente pacto en contrario".

Se verifica el imperio y el carácter tutelar que tiene la ley guatemalteca con respecto a vigilar que el bien común siempre prevalezca ante los intereses particulares, ya que los asegurados siempre están en desventaja económica, ante una empresa aseguradora y ante el siniestro que puede mermar el patrimonio del asegurado. El Estado de Guatemala como ente regulador de las actividades comerciales, a través de la legislación y cuyo objetivo es mantener la vigilancia entre el asegurador y el asegurado crea para ello las instituciones jurídicas para mantener la armonía económica y social entre la población.

3.4. El asegurador y el asegurado

Es la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro. El asegurador debe ser una persona jurídica establecida y registrada legalmente como lo establece la legislación, cumpliendo con todos los requisitos pre establecidos y que debe de



asumir los riesgos especificados en el contrato de seguro.

Respecto a los aseguradores, son las sociedades mercantiles o personas jurídicas que hayan obtenido la previa autorización podrán actuar como aseguradores, sin este requisito no podrán operar el en país.

El Código de Comercio en el Artículo 875 establece: "(Definiciones). Para los efectos de este Código se considera: 1o. Asegurador: a la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro; 2o. Solicitante: a la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; 3o. Asegurado: la persona interesada en la traslación de los riesgos; 4o. Beneficiario: la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro; 5o. Prima: la retribución o precio del seguro; 6o. Riesgo: la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista de la póliza; 7o. Siniestro: la ocurrencia del riesgo asegurado. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario. Los hechos ciertos. o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte."

Las aseguradoras deben ser sociedades anónimas y deben tener la debida



autorización para actuar como aseguradores. Dentro de este ordenamiento especial se dan las directrices quienes pueden ser las instituciones que podrán asegurar. El código de Comercio establece quienes son los sujetos activos y pasivos dentro de esta clase de negocios, tomando en cuenta que es una relación comercial que existe entre los sujetos.

Los intermediarios en los contratos celebrados entre las compañías aseguradoras y el asegurado se pueden realizar directamente o por medio de los agentes o corredores de seguros. En relación a estos agentes corredores, de seguros se puede establecer que son las personas que representan a las empresas establecidas legalmente en la república de Guatemala para operar como empresas aseguradoras, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la propia ley.

Estos corredores están autorizados para actuar en nombre de las empresas quienes otorgan contratos de representación y todas las negociaciones que estos hacen so responsabilidad de las empresas aseguraras.

El agente de seguros es toda persona que se dedica a gestionar y actuar en interés de una compañía aseguradora para obtener contratos de seguro. El agente es a veces el representante directo de la compañía aseguradora y está



vinculado a ella por medio de un contrato de agencia. El agente será independiente y podrá trabajar con varias compañías de seguros si el agente es dependiente, estará subordinado a la aseguradora, por medio de una relación laboral.

El corredor de seguros es la empresa que ejerce su actividad profesional de mediador entre la compañía aseguradora y los posibles asegurados. No está vinculado a ninguna compañía y su función es asesorar al cliente acerca del seguro que más le conviene.

La remuneración para los intermediarios, consiste en un porcentaje o comisión sobre la prima que le reconoce la aseguradora. El solicitante es la persona que contrata el seguro por cuenta propia o por la de un tercero, determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador.

De acuerdo a la definición legal citada anteriormente, el seguro puede contratarse por el titular del interés asegurable, o un tercero que será el solicitante o tomador, para amparar a otra persona o bienes de otra persona que será determinado o determinable, que es el asegurado, con mandato o sin mandato. Si el asegurado y el solicitante fuera distinta persona, el solicitante es el obligado al pago de las primas y el asegurado es el beneficiario. El asegurado



es la persona interesada en la traslación de los riesgos. Es quien soporta el riesgo y quien normalmente contrata el seguro y asume la obligación de pagar la prima.

Asegurado es aquella persona, organización o empresa a cuyo nombre se emite la póliza de seguro. Persona cuyo interés asegurable está protegido por el seguro, por lo que puede comprender también a los empleados, dependientes no familiares o familiares del asegurado o representantes del asegurado dependiendo el tipo de seguro contratado. obre ella recae la acción de la cobertura. Asegurado contingente. Persona física o jurídica con interés asegurable sobre un bien, en virtud de una operación mercantil, tal es el caso del acreedor. En el seguro de automóviles, es también la persona autorizada por el asegurado nombrado a conducir el vehículo. Y que también puede ser cubierto por el seguro esto si se estableció en la póliza. Asegurado directo.

En el seguro colectivo de incendio, es toda persona física o jurídica que reúna la condición de ser deudora del asegurado nombrado y conste así en los registros contables de éste.

En el caso de Guatemala, en los contratos entre los particulares y el Estado existe una Póliza de seguro, llamada póliza de cumplimiento de servicios, lo cual



vine siendo un contrato de póliza de seguro de cumplimiento en la cual se indica en una de las cláusulas que en caso de incumplimiento del prestador de servicio el Estado de Guatemala emplazara al banco garante por incumplimiento de contrato.

Quedando de esta manera el servidor público como deudor del banco ya que, el banco le tendrá que pagar al Estado en caso de incumplimiento por parte el servidor público. Asegurado titular o nombrado es Persona física o jurídica designada de manera específica en una póliza de seguro, que se distingue de otras que, en algunas circunstancias, reciben protección, aunque no aparezcan nombradas. En el seguro de automóviles la definición incluye al cónyuge, si los esposos habitan en la misma casa.

Asegurador es el que asegura empresa o entidad que se dedica con exclusividad a asegurar. Es la persona jurídica que asume los riesgos. Se refiere a la institución financiera que asume el costo o el que paga al asegurado por el percance que ocurre, si las condiciones se cumplen en el contrato de póliza de seguro.

“Del solicitante o tomadores pago de prima, entre las distintas obligaciones que tiene el solicitante o tomador del seguro, cualquiera que sea su objeto de riesgo,



debe pagar al asegurador una prima o precio por dicho seguro, para poder beneficiarse y obtener los beneficios que en dicha póliza se detallan. Es decir que en la póliza de seguro se establecen las condiciones para que se deba de cumplir las condiciones.”³⁰

Declaraciones de buena fe del estado del riesgo la declaración es la voluntad del asegurado o tomador del seguro que debe indicar que exactamente quiere y en qué condiciones se encuentra, por ejemplo: en la póliza y/o seguro de vida, se debe de decir o se debería de decir, sí se padece de cualquier tipo de enfermedad.

³⁰ **Ibíd.** Pág. 59.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración al principio de legalidad por la no aplicación del Artículo 29 de la Ley de Tránsito, del seguro obligatorio de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros y ocupantes por parte del propietario de un vehículo particular

Es evidente que existe un vacío legal y a su vez una vulneración en el principio de legalidad por parte del Estado de Guatemala, al no ser positiva la norma que contempla el seguro obligatorio de responsabilidad de daños y perjuicios contra terceros. Es generalizado que en Guatemala, el seguro obligatorio al manejar vehículo automotor no se contrata, por lo que al suceder un percance vial no se pueda establecer el pago de los daños causados por el piloto de un vehículo particular de una manera pronta y aumentando la mora de casos tratados en agencias de flagrancia del Ministerio Público.

La Ley de Tránsito establece en el Título VII que: "Del Seguro Artículo 29. Del seguro. Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias de esta ley. El ministerio de gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro

seguro para los conductores o los vehículos; así como para el transporte urbano y extraurbano.”

Es una norma vigente mas no positiva al no poderse aplicar derivado a la ausencia del reglamento que la regule y establezca los mínimos y las formas en que dicho seguro debe contratarse, así como de las implicaciones legales y administrativas al circular con un vehículo particular que carezca del mismo; tema que se tratará, se analizará y al cual se le buscarán soluciones

4.1. La responsabilidad

Esta se comprende como un acto moral y de costumbre social, el cual consiste en tener cuidado de no cometer acciones o hechos que puedan dañar un bien o estar al tanto de un objeto, cosa que le pertenece a la misma persona u otro sujeto de derecho y que el objetivo es lograr su protección, ante un posible acontecimiento que pueda provocar daño; que está obligado a proveer todos los elementos necesarios para su protección y cuidado.

4.2. Nociones Generales sobre el flujo vehicular

Al respecto, es primordial indicar que en todos los sistemas de transporte se hace



necesario realizar un control y estudios sobre la demanda del tránsito vehicular para elaborar la planeación, proyecto y operación en las vías, bien sea presente o futura y para ello es sumamente importante conocer el flujo o densidad del tránsito tanto en sus aspectos cualitativos y cuantitativos para poder manejar parámetros conocidos y en el presente caso de manera específica en lo referente al tránsito del transporte urbano.

Al hacer referencia a este tema, es fundamental tomar en cuenta lo relacionado con la densidad o flujo vehicular, es decir, el comportamiento y características del tránsito, requisitos básicos para el planteamiento y operación del transporte, en este caso extraurbano, en las carreteras y calles dentro del sistema de transporte vigente.

Dicho flujo vehicular, da como resultado un fenómeno llamado tránsito vehicular que se encuentra presente en casi todas las esferas de la actividad diaria de la gente, y ocasiona numerosos fenómenos entre los que destacan especialmente los congestionamientos y los accidentes de tránsito muy recurrentes con relación al transporte extraurbano; entre otros.

Este tránsito vehicular periódico en la actualidad, produce grandes pérdidas sociales, ambientales y económicas en las grandes urbes, así como en cualquier



región de un país que se ve afectada por el incremento en el parque vehicular aún más si este no tiene el debido control y supervisión por parte de las autoridades competentes que deben de tener el control de esta situación y brindar a los pobladores, la seguridad y controles necesarios y conductentes.

Al respecto, la forma tradicional de operar las vías con accesos controlados en proporción significativa de su capacidad, aplicando técnicas de control, puede aumentar el flujo vehicular en vías de acceso controlado, permitiendo a la población de una región, mayor seguridad y menor congestionamiento y es más de esta manera coadyuvar en la reducción de los accidentes de tránsito y en especial de los provocados por las unidades de transporte extraurbano, que generan malestar y sufrimiento en la sociedad.

Para ello, es necesario que las instituciones encargadas del control y funcionamiento del flujo vehicular, estén suficientemente capacitadas para brindar este servicio a una sociedad en crecimiento poblacional y en consecuencia vehicular.

Así el debido control en el flujo vehicular, en relación con las unidades de transporte extraurbano por parte de las autoridades pertinentes y profesionales en la materia, ayuda a prevenir la formación de congestionamiento, se disminuyen



los tiempos promedio de viaje sobre las vías, se mejora el aprovechamiento de la capacidad vial instalada y se evita en gran manera la ocurrencia de accidentes de tránsito.

El hecho de implementar técnicas y estrategias de control, que incluyan la implementación de estimadores de tráfico que funcionen con base en mediciones de ocupación o flujo; y, proponer metodologías para dosificar el ingreso del flujo vehicular a través de las medidas que consideren pertinente para coadyuvar un equilibrio apropiado entre la disminución del congestionamiento y lo, relacionado con la disminución en los accidentes de tránsito.

Estos controles son la función y objetivo principal de los cuerpos de policía de tránsito municipal, apoyados por un departamento de tránsito conformado por diversos, profesionales en esa disciplina, que se encargan del diseño de sistemas de control y funcionamiento del flujo vehicular, en beneficio de una población determinada, así como llevar los controles determinados que sean necesarios, tanto a nivel técnico como legal.

Dichas instituciones, proponen soluciones a problemas importantes que conducen a una eventual implantación de este tipo de sistemas. Así también, diseñan y proponen modelos dinámicos de tráfico vehicular que ofrecen simplicidad



matemática, por un lado, y un grado de aproximación adecuado, a través de observación adaptable para recuperar los parámetros críticos de estos modelos en tiempo real. A partir de estos modelos propuestos, se puede reconstruir el tráfico vehicular obtenido de mediciones reales en campo, manteniendo controles sobre accidentes y movimiento vehicular, aplicando estrategias preliminares de control de acceso que ofrecen resultados alentadores en la disminución de incidentes viales, causado por la densidad y o flujo vehicular y en especial de las unidades de transporte extraurbano que circulan en Guatemala y como consecuencia la disminución en los accidentes de tránsito.

Es importante resaltar que el aumento en la población en Guatemala, a nivel nacional, da como consecuencia un aumento vehicular y que el porcentaje de aumento poblacional de cada región del país, va en determinada proporción al aumento vehicular también en cada región, como lo es el caso de la ciudad capital de Guatemala, que en los últimos diez años se ha visto afectada por esta tasa de aumento vehicular y en especial por los incidentes viales provocados por las unidades de transporte extraurbano, para lo cual se hace necesario que la institución encargada del control y funcionamiento adecuado del flujo vehicular sea quien realice los estudios necesarios al respecto, en función de tomar decisiones adecuadas para el adecuado manejo y control del flujo vehicular que

tanto afecta a la ciudad en la actualidad.

4.3. El seguro de responsabilidad civil

En relación a este tema, es importante mencionar que en los casos de accidentes, provocados por las unidades del transporte urbano como vehículos de propiedad privada, el seguro de responsabilidad civil, debería cubrir los riesgos que pesan sobre los medios de transportes, los efectos transportados y los pasajeros, así como de los ocupantes de un vehículo particular.

Es por ello que, el seguro se formaliza mediante un contrato, el cual dentro de la legislación guatemalteca y en el ámbito mercantil se define así: "Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente."

Los elementos del contrato de seguro responden a la necesidad y aplicabilidad al caso concreto, refiriéndonos, al transporte extra urbano, pero debe ser ampliado a vehículos particulares en forma obligatoria, ya que es fundamental, la existencia del interés del asegurable, para el nacimiento de dicho contrato, el cual tiene su fundamento en la existencia de un riesgo asegurable.

En este caso los vehículos de propiedad privada, es propenso a la realización de un daño que se pueda producir a favor de un tercero y ocupante, en el ejercicio de sus funciones y la evidente necesidad de restitución del daño ocasionado, en una forma económica, por lo que este contrato se formaliza mediante la creación y suscripción de una póliza la cual contiene los elementos indispensables, bajo los cuales se registrará el contrato, partiendo de la buena fe entre las partes y desligándose la obligación del asegurador a indemnizar, en caso de un incidente vial.

La forma de operar de este seguro, consiste en que la compañía indemniza al propietario de los medios de transporte particular, es decir privados, de los daños que estos puedan sufrir en el cumplimiento de su misión por diversos accidentes, conforme al capital asegurado.

También este seguro cubre los daños o lesiones que puedan sufrir los pasajeros como consecuencia de accidentes de transportes, es decir que, el seguro de responsabilidad civil; cubre daños y pérdidas sufridas por un transporte, en este caso terrestre, que la operación cause a terceros. Se establece que el crecimiento de la población y el número de vehículos, en relación con su concentración en áreas urbanas, el uso excesivo y descontrolado de la vía pública tanto por



personas y vehículos y actividades que muchas veces dan destino diferente contrario al uso común definido por la legislación ordinaria, atentan contra el interés social y el bien común; por lo que se hace necesario modernizar la legislación de tránsito, tanto para hacer frente a las necesidades actuales como para prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado para el futuro.

Es necesario establecer que todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil a favor terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias de la ley.

Autoridades estatales, como el Ministerio de Gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para los conductores o los vehículos; así como para el transporte urbano y extraurbano.

Tomando en consideración todo lo anterior es necesario puntualizar que, la forma ordenada y correcta de atenuar o disminuir los accidentes o accidentes de tránsito, de llevar un debido control y registro de los hechos acaecidos, pasa por la intervención de expertos de la materia, accidentólogos o técnicos en criminalística, expertos en la materia, quienes efectúan estudios y practican; así como informan de los puntos negros de producción de eventos, la compilación y



clasificación de datos de las autoridades policiales y de los inspectores de tránsito municipal, conformando así un equipo de trabajo establecido y determinado en la Ley de Tránsito.

Una variable muy importante que se da, dentro del contexto de este estudio, es la que concierne a seguridad y el control jurídico, porque en relación con el flujo vehicular y los accidentes de tránsito, el registro tiene la importante función de identificación y control vehicular, de altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones o destrucción de vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan; así como brindar servicios de información al público.

El registro público vehicular, tendrá el trabajo de poner al día las cifras reales del parque vehicular, para ello es necesario que, en el departamento de tránsito de la región, se cuente con el personal capacitado y adecuado, para llevar los registros correspondientes y prestar la debida asesoría e información necesarias dirigidas a la población en materia legal.

Al contener una noción general, se establece una ilustración de cómo se van a desarrollar en el presente estudio, matizado mediante datos, estudios, normativa



legal y experiencias personales de coordinadores en varias zonas del país, esto no solo debe ser de distintas compañías de transporte extraurbano o urbano, sino de vehículos particulares, que ahora también prestan el servicio de transportar gente, sin contar con una autorización válidamente expedida y es una realidad que existe ausencia de control y vigilancia de dichas unidades.

4.4. Vulneración al principio de legalidad por la no aplicación del Artículo 29 de la Ley de Tránsito, del seguro obligatorio de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros y ocupantes por parte del propietario de un vehículo particular

Derivado a la adición del Artículo 8 del Decreto 45-2016, al Decreto 132-96 Ley de Tránsito en su artículo 29 en el tercer párrafo en el que se establece: "...Esta obligación se extiende al transporte colectivo de pasajeros y de carga, y en caso de incumplimiento, se impondrán las multas y sanciones administrativas que para el efecto establezca el reglamento respectivo."

No obstante, dicha normativa no lo hace aplicación generalizada a vehículos particulares, lo que debería ser obligatorio, ya que el uso de un seguro de responsabilidad civil contra terceros y sus ocupantes, dejando un vacío legal y a



su vez una vulneración en el principio de legalidad por parte del Estado de Guatemala al carecer de la normativa que lo establezca como obligatorio. Siendo el caso que al suceder un percance vial no se pueda establecer el pago de los daños causados por el piloto de un vehículo particular de una manera pronta y aumentando la mora de casos tratados en agencias de flagrancia del Ministerio Público. Siendo el Artículo 29 una norma vigente mas no positiva al no poderse aplicar derivado a la ausencia del reglamento que la regule y establezca los mínimos y las formas en que dicho seguro debe contratarse, así como de las implicaciones legales y administrativas al circular con un vehículo particular que carezca del mismo.

Siendo el caso que al suceder un percance vial no se pueda establecer el pago de los daños causados por el piloto de un vehículo particular de una manera pronta y aumentando la mora de casos tratados en agencias de flagrancia del Ministerio Público.

El principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la



Constitución Política de la República, y al estado actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de quienes los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad.

Finalmente se considera a veces como la regla de oro del derecho público, es una condición necesaria para afirmar que existe un estado de derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo.

Las normas vigentes no son positivas, al no poderse aplicar derivado a la ausencia del reglamento que la regule y establezca los mínimos y las formas en que dicho seguro debe contratarse, así como de las implicaciones legales y administrativas al circular con un vehículo particular que carezca del mismo. mismo será la ciudad de Guatemala departamento de Guatemala.

El Estado de Guatemala, debe regular de mejor manera los accidentes en hechos



de tránsito, en favor de las partes que resulte gravemente afectadas; la cual tiene derecho a ser indemnizada. Al imponer a los propietarios de un vehículo particular, contratar un seguro de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros y ocupantes del vehículo, cuyo conductor produzca el daño, por imprudencia; regulando positivamente en la Ley de Tránsito.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, la frecuencia y consecuencias de los incidentes viales terrestres, así como los efectos negativos que causan los accidentes viales para algunos propietarios de vehículos, así como para sus ocupantes, refleja que en su mayoría, los dueños de un vehículo automotor, carece de un seguro de responsabilidad civil. Es claro que urge la revisión de las lagunas jurídicas que no permiten la positividad de la norma de tránsito.

Las autoridades de tránsito, deben exigir la contratación del seguro de colisiones y daños a terceros conforme el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, lo que permitirá que los propietarios de vehículos automotores o sus ocupantes, que se hayan visto afectados por un accidente de tránsito, puedan tener la certeza de que el responsable responderá por los daños causados.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. **Introducción al derecho**. México: Ed. McGraw-Hill, 2001.
- BENÍTEZ DE LUGO, Luis. **Tratado de seguros**. Madrid, España: (s.e), 1955.
- DE LEÓN BLANCO, Manuel Eduardo. **La empresa de seguros**. Guatemala: (s.e), 1984.
- DE PALMA, Alfredo Ricardo. **Seguros de automotores**. Responsabilidad daños al vehículo, robo y hurto. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1978.
- FARINA Juan M. **Concepto de contrato, necesidad de su revisión**. Argentina: Ed. De Palma, 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Eliasta S.R.L, 1976.
- MANTILLA MOLINA, Roberto L. **Derecho mercantil, introducción y conceptos fundamentales**. México: Ed. Porrúa S.A., 1978.
- MEILIJ, Gustavo Raúl. **Tratado de derecho de seguros**. Santa Fé, Argentina: Ed. Zeus, 1975.
- MEJÍA ORDÓÑEZ, Tulio Anibal. **La escasa regulación legal de los contratos mercantiles atípicos en Guatemala**, Guatemala: (s.e.), 2007.



MENCOS GUILLÉN, Edwin. **El seguro guatemalteco**. Guatemala: Ed. Pirámide, 2005.

MESSINEO Francesco. **Manual de derecho civil y comercial. Derecho de las obligaciones parte general**. Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 450.

Revista de la información de actividades Seguros G & T. **Breve historia de los seguros en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2005.

RIPERT, Georges et Boulanger Jean. **Tratado de derecho civil**. Argentina: Ed. De Palma, 2010.

ROCA ORELLANA, Manuel Vicente. **Análisis jurídico del contrato de reaseguro**. Guatemala. (s.e.), 2002.

VILLEGAS, Carlos Gilberto. **Contratos mercantiles y bancarios** Argentina: Ed. Litográfica Argentina Hnos., 2005.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código de Comercio. Decreto número 2-70. Congreso de la República
Guatemala, 1970.



Código Municipal. Decreto número 12-2002. Del Congreso de la República de
Guatemala, 2002.

Ley de la Actividad Aseguradoras. Decreto número 25-2010. Del Congreso de
la República de Guatemala.